



GOBIERNO DEL ESTADO
IRAPUATO, GTO

26 JUN. 2015

13:40 hrs. *[Signature]*

Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

RECIBIDO
RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-005/2015B
EXPEDIENTE: OF-133/2015B

13:38 *[Signature]*

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 02 dos de junio de 2015 dos mil quince.

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 3, 6 fracciones I, II y III, 8, 9, 11 fracción I inciso d), fracción II incisos a), b), c) y d), fracción III inciso b) y fracción IV, 12, 79, 80 y 82 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; instaurado al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del proyecto identificado como "Actualización de Proyecto Ejecutivo del Parque Viveros Revolución de Irapuato, GTO", localizado en calle Grillito Cantor, con coordenadas geográficas UTM 25335, 2289160, 1769 msnm, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 fracción XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince; ordenándose practicar visita al proyecto identificado como "Actualización de Proyecto Ejecutivo del Parque Viveros Revolución de Irapuato, GTO", localizado en calle Grillito Cantor, con coordenadas geográficas UTM 25335, 2289160, 1769 msnm, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato.

Subprocuraduría Ambiental Región "B"

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, 9º fracciones I, III y XVI, 31, 32 y 46 fracción II de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 3, 6 fracciones I, II y III, 8, 9, 11 fracción I inciso d), fracción II incisos a), b), c) y d), fracción III inciso b) y fracción IV, 12, 79, 80 y 82 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y 19 fracción XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objetivo de la visita practicada al sitio en mención consistió en: -----

Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Autorización de Impacto Ambiental número DGOT/DOA/MIA/20565/2013, de fecha 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato.-----

III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la orden de inspección de fecha 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta oficina, en fecha 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince al proyecto identificado como "Actualización de Proyecto Ejecutivo del Parque Viveros Revolución de Irapuato, GTO", localizado en calle Grillito Cantor, con coordenadas geográficas UTM 25335, 2289160, 1769 msnm, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; generándose el Acta Circunstanciada en igual fecha, de la que derivan las irregularidades siguientes:-----

IV. IRREGULARIDADES.-----

A) No se mostró evidencia del cumplimiento de la compensación por el retiro de árboles realizado en el sitio en comento. -----

B) No se presenta evidencia de haber utilizado agua tratada para el riego del área en la fase de preparación y conformación del terreno. -----



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-005/2015B
EXPEDIENTE: OF-133/2015B

C) No se mostró evidencia documental de que el mantenimiento de la maquinaria utilizada se lleva a cabo en talleres cercanos al sitio del proyecto. -----

D) No se mostró evidencia de que se haya diseñado un Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.-----

E) No se mostró evidencia de que el material pétreo utilizado para la construcción del proyecto haya sido adquirido en centros de venta y/o bancos de material que cuenten con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.-----

F) No se mostró evidencia de las acciones realizadas para mantener los niveles de ruido dentro de los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.-----

G) No se mostró evidencia de haber establecido reglamentación interna para el ahorro de energía eléctrica durante la ejecución del proyecto.-----

H) No se mostró evidencia de que los vehículos y maquinaria utilizados para la construcción y operación del proyecto cumplen con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes y de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores.-----

I) No se mostró evidencia de contar con el programa de vigilancia de cumplimiento de condicionantes.-----

J) No se mostró evidencia de haber instalado en las áreas de servicios, sanitarios y lavabos con sistemas ahorradores de agua, ni de que se haya presentado a la Dirección de Ordenamiento Ambiental del municipio de Irapuato, Guanajuato, copia de la aprobación por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAMI) para el funcionamiento operativo de la planta de tratamiento de aguas residuales.-----

Subprocuraduría Ambiental Región "B"

K) No se mostró evidencia de haber implementado en el sitio, un Sistema de Gestión Ambiental, donde se controle el destino de los residuos generados, así como del producto que por sus condiciones no pueda ser comercializado.-----

L) No se mostró evidencia de que se haya notificado por escrito a esta Procuraduría sobre el inicio de las obras autorizadas con un día de anticipación, ni que se haya notificado por escrito a esta Procuraduría el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización de Impacto Ambiental número DGOT/DOA/MIA/20565/2013, de fecha 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

Hasta la fecha de emisión de la presente el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría, que solvete las irregularidades encontradas en el desarrollo del proyecto identificado como "Actualización de Proyecto Ejecutivo del Parque Viveros Revolución de Irapuato, GTO".-----

VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación que solvete las irregularidades encontradas en la ejecución del proyecto identificado como "Actualización de Proyecto Ejecutivo del Parque Viveros Revolución de Irapuato, GTO", localizado en calle Grillito Cantor, con coordenadas geográficas UTM 25335, 2289160, 1769 msnm, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 fracción XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, al inmueble que ocupa el proyecto identificado como "Actualización de Proyecto Ejecutivo del Parque Viveros Revolución de Irapuato, GTO", localizado en calle Grillito Cantor, con coordenadas geográficas UTM 25335, 2289160, 1769 msnm, en el municipio de Irapuato,

Estado de Guanajuato; es que se detectó que en la ejecución de dicho proyecto se infringe lo dispuesto en el apartado En Materia Ambiental, párrafos cuarto, quinto y sexto; apartado Generales. Etapa de Preparación del Sitio. Agua, inciso b); apartado Generales. Etapa de Preparación del Sitio. Residuos, inciso i); apartado Generales. Etapa de Preparación del Sitio. Suelo, incisos m) y r); apartado Generales. Etapa de Preparación del Sitio. Energía, Ruido y Seguridad, incisos u) y w); apartado Generales. Etapa de Preparación del Sitio. Atmósfera, incisos y) y z); apartado Generales. Etapa de Operación y Mantenimiento, incisos a) y b); apartado Generales. Etapa de Operación y Mantenimiento, inciso c); así como lo establecido en las disposiciones Novena y Décima de la Autorización de Impacto Ambiental número DGOT/DOA/MIA/20565/2013, de fecha 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, al contar con las irregularidades descritas en supralineas.

VII.- GRAVEDAD.

La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar un desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables, para proteger el medio ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, y a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos.

Es por ello, que debido a que la superficie del suelo ha sido retirada en su totalidad durante la edificación del proyecto del referencia, las características físicas como estructura, espacio poroso y densidad, entre otras, se han perdido o modificado disminuyendo su fertilidad, sobre todo porque ya no cuenta con la cubierta vegetal, además que el material expuesto durante las obras es arrastrado más fácilmente por la lluvia y viento, acelerando los mecanismos de erosión. Este impacto adverso es muy significativo debido a que la recuperación total del sitio llevará varios años para el establecimiento de las primeras etapas de la sucesión ecológica de la vegetación y varios cientos de años para el desarrollo de un horizonte orgánico de suelo.

El manejo y uso inadecuados de los recursos naturales ha provocado hoy en día un gran deterioro de los ecosistemas, con la consecuente desaparición de grandes extensiones de bosques, de numerosas especies vegetales y animales, así como también la pérdida de millones de hectáreas por año de suelo, recurso de primordial importancia ya que representa la base de sustento para la flora, la fauna y del mismo hombre.

Con relación al suelo, para lograr un aprovechamiento racional y sostenido del recurso, es necesario tener un conocimiento completo de sus propiedades físicas, químicas y biológicas que permitan predecir su adaptabilidad a diferentes usos y por tanto lograr el manejo y conservación del mismo. Este conocimiento se logra a través de los estudios de impacto ambiental, cuyo propósito fundamental es proporcionar información sobre el origen y propiedades de los suelos, además de constituir una fuente de información para realizar la evaluación, ordenación y programación de las actividades de un proyecto de aprovechamiento determinado.-----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en la ejecución del proyecto identificado como "Actualización de Proyecto Ejecutivo del Parque Viveros Revolución de Irapuato, GTO", localizado en calle Grillito Cantor, con coordenadas geográficas UTM 25335, 2289160, 1769 msnm, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; **son GRAVES**.-----

VIII. RECOMENDACIÓN.-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas". . . ;-----

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias";-----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, VII, XI, XIII y XIV de la Ley en cita; así como 19 fracción XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato,

respecto del proyecto identificado como "Actualización de Proyecto Ejecutivo del Parque Viveros Revolución de Irapuato, GTO", localizado en calle Grillito Cantor, con coordenadas geográficas UTM 25335, 2289160, 1769 msnm, en el municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; al no contar con las características constructivas y operativas necesarias para su adecuado funcionamiento, como se desprende del acta circunstanciada de fecha 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince emitida por esta autoridad; es que se emite la presente **Recomendación**, al Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, misma que cuenta con los siguientes puntos:-----

PRIMERO.- Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría Ambiental, evidencia del cumplimiento de la compensación por el retiro de árboles realizado por la ejecución del proyecto que nos ocupa.-----

SEGUNDO.- Se recomienda también al Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría Ambiental, evidencia de haber utilizado agua tratada para el riego del área en la fase de preparación y conformación del terreno.-----

TERCERO.- Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría, evidencia documental de que el mantenimiento de la maquinaria utilizada se lleva a cabo en talleres cercanos al sitio del proyecto.-----

CUARTO.- Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría, evidencia de que se haya diseñado un Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.-----

QUINTO.- Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría, evidencia de que el material pétreo utilizado para la construcción del proyecto haya sido adquirido en centros de venta y/o bancos de material que cuenten con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.-----

SEXTO.- Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría, evidencia de las

Subprocuraduría Ambiental Región "B"

acciones realizadas para mantener los niveles de ruido dentro de los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.-----

SEPTIMO.- Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría, evidencia de haber establecido reglamentación interna para el ahorro de energía eléctrica durante la ejecución del proyecto.-----

OCTAVO.- Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría, evidencia de que los vehículos y maquinaria utilizados para la construcción y operación del proyecto cumplen con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes y de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores.-----

NOVENO.- Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría, evidencia de contar con el programa de vigilancia de cumplimiento de condicionantes.-----

DECIMO.- Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría, evidencia de haber instalado en las áreas de servicios, sanitarios y lavabos con sistemas ahorradores de agua, y de haber presentado a la Dirección de Ordenamiento Ambiental del municipio de Irapuato, Guanajuato, copia de la aprobación por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAMI) para el funcionamiento operativo de la planta de tratamiento de aguas residuales.-----

DECIMO PRIMERO.- Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría, evidencia de haber implementado en el sitio, un Sistema de Gestión Ambiental, donde se controle el destino de los residuos generados, así como del producto que por sus condiciones no pueda ser comercializado.-----

DECIMO SEGUNDO.- Se recomienda al Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, como Medida de Urgente Aplicación, presente ante esta Procuraduría, evidencia de que se haya notificado por escrito a esta Procuraduría sobre el inicio de las obras autorizadas con un día de anticipación, y de que se haya notificado por escrito a esta



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-005/2015B
EXPEDIENTE: OF-133/2015B

Procuraduría el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización de Impacto Ambiental número DGOT/DOA/MIA/20565/2013, de fecha 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 3 tres meses, contados a partir de la notificación de la presente; y al término de dicho plazo, se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9° de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° fracción VI y 11 fracción X y XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII, XXI y XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al apoderado y/o representante legal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con domicilio en Presidencia Municipal s/n, zona centro, Irapuato, Guanajuato. -----

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **ARQ. MPUR. JUAN PABLO LUNA MERCADO**.-----

JLGE/EAHTR/MARV

Subprocuraduría Ambiental Región "B"